

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No. 2023-00145-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA CAMILA SARMIENTO MALDONADO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagaré** identificado con el código de barras **3S333044**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **MARIA CAMILA SARMIENTO MALDONADO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a Pagaré identificado con el código de barras **3S333044**, allegado:

OBLIGACIÓN	VALOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
No. 65230036272.	\$ 52.835.564	Desde el día 02 de agosto de 2022, hasta el día 11 de octubre de 2022, liquidados a una tasa del 21,37% E.A.	Desde el día 12 de octubre de 2022
No.5406251819651603	\$1.765.323	Desde el día 05 de julio de 2022, hasta el día 11 de octubre de 2022, liquidados a una tasa variable de acuerdo al uso de la tarjeta de crédito MASTERCARD	Desde el día 12 de octubre de 2022, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera
No. 4899251819651600	\$ 1.917.520	Desde el día 05 de julio de 2022, hasta el día 11 de octubre de 2022, liquidados a una tasa variable de acuerdo al uso de la tarjeta de crédito VISA	Desde el día 12 de octubre de 2022, liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 56.518.407</b>		

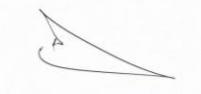
- 1.1. Por los intereses corrientes y moratorios solicitados, de conformidad a las fechas antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco

(5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, para que actue como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**